Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2021-00236

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2021-01-13		
1.2 NOMBRE	N/A		
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
3.11010110000ICLD.2120202008010138	REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES SECRETARIA DE HACIENDA	ICLD	$30.159.360,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A		
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A		
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	0		
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	1	
	INDIRECTOS(S)	0	

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Es el tiempo de Casanare productivo, equitativo y sostenible" proyecta para el 2026 convertir a Casanare en el principal eje económico de la Orinoquía Colombiana, en sectores como la agroindustria y el turismo, bajo un entorno de innovación tecnológica, identidad de la cultura llanera, modelo de respeto al medio ambiente, civismo, seguridad y altos estándares de calidad de vida para sus habitantes. La Gobernación de Casanare como entidad pública, administra y ejecuta recursos de manera efectiva, a través de la planeación participativa con una óptima prestación de servicios e impulsa el desarrollo económico, social, cultural y ambiental en su territorio para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Para el cumplimiento de las metas del Departamento para el periodo 2020-2023, se tiene el apoyo de la Secretaria de Hacienda que bajo la dirección del Gobernador, funge como autoridad técnica y administrativa en el Ramo de Hacienda, Crédito Público y Política Económica del Departamento; secretaría que en conjunto con sus Direcciones (Rentas, presupuesto, tesorería, contabilidad y cobro coactivo) desarrolla la política fiscal del Gobierno Departamental para asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión pública contenidos en el Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Departamento de Casanare "Es el tiempo de Casanare productivo, equitativo y sostenible" y los gastos autorizados para el normal funcionamiento de la Administración y el cumplimiento de la deuda pública departamental, así como atender los procesos financieros asociados al manejo de los recursos económicos que le corresponde administrar. La Contaduría General

de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública. Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública. Mediante la resolución No 0046 del 13 de febrero de 2018 la Gobernación de Casanare adoptó el Manual de políticas contables bajo NICSP, en el que se define los aspectos conceptuales, técnicos e instrumentales necesarios para la aplicación del marco normativo para entidades de Gobierno Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, que es basado en los componentes del marco conceptual, que contiene los principios generales y pautas necesarias para la preparación y presentación de la información financiera y normas para el reconocimiento, medición, y revelación de los hechos económicos de la Gobernación de Casanare El Departamento de Casanare, organiza internamente las actividades necesarias para adelantar el proceso contable en la administración de los recursos asignados en el presupuesto a través de "centros de responsabilidad", analizando integralmente la información como una sola entidad, y conservando la responsabilidad frente a la preparación de la información contable. Los centros de responsabilidad son: 01 Gobernación Central, 02 Fondo Territorial de Pensiones, 03 Fondo Departamental de Salud, 04 Sistema General de Participación-Educación, 05 Sistema General de- Regalías, 06 Municipios descertificados, y 07 Fondo de Contingencias administrativas y judiciales. El proceso contable en la Gobernación de Casanare, se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o la generación de flujos de recursos una vez se encuentren reglamentados. Todos los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados en cualquier dependencia de la Gobernación de Casanare, deberán ser informados a la Dirección de Contabilidad a través de los documentos reporte o soporte de las operaciones, para que sean incorporados al proceso contable. La Dirección de Contabilidad debe verificar que el reconocimiento, medición y registro de las rentas por cobrar a favor de la Gobernación de Casanare y de los ingresos corrientes se realice según lo dispuesto en las políticas contables de cuentas por cobrar e ingresos sin contraprestación aprobados y adoptados por la Entidad bajo NICSP. La Dirección de contabilidad reconoce y registra mensualmente los derechos a favor de la Gobernación, por concepto de impuestos con base en la información suministrada por la Dirección de Rentas, la cual contiene los valores agregados de las declaraciones tributarias, clasificados por concepto de ingreso y tipo de impuesto. Las acciones atrás relacionadas, deben efectuarse con la responsabilidad y periodicidad correspondiente, de tal forma que permita presentar información financiera razonable, comprensible, comparable, que represente fielmente los hechos económicos de la Entidad para la toma de decisiones acertadas de acuerdo con los principios de la función administrativa en cumplimiento de los fines y finalidades del Estado. Adicionalmente, dentro de las actividades de reporte de información, la Dirección de Contabilidad debe enviar a la (CGN) el reporte del Boletín de Deudores Morosos del estado- BDME con corte al 31 de Mayo y 30 de Noviembre de 2021, en el que se relacionan las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, tienen contraída una obligación con la Gobernación de Casanare, cuya cuantía supera los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y más de seis (6) meses de mora, o que habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido. La información del Boletín de Deudores Morosos del estado- BDME, es reportada por la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo. Ahora bien, dadas las funciones propias de la Dirección de Contabilidad y previendo la necesidad de personal que apoye las actividades diarias, que permiten el normal funcionamiento de la Dirección de Contabilidad, se hace necesario contar de manera temporal, con un profesional de perfil como Contador Público con experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 la Gobernación de Casanare a través de la Secretaría de Hacienda procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, nacionalizan, técnica, y de análisis de riesgo, tomando como referencia la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02. PERSPECTIVA LEGAL Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional; Decreto publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015 y demás normas civiles y comerciales pertinentes.Los servicios requeridos tienen como fin contratar una persona natural que ejecute el objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD PARA REALIZAR ANÁLISIS, REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS RENTAS POR COBRAR E INGRESOS CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ASÍ COMO PARA

REVISAR Y VALIDAR EL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME)", en consecuencia procede la modalidad de selección de contratación Directa por la causal de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. La regulación vigente establece que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita, en consecuencia, la modalidad a la que se acude, es la procedente toda vez, que se requiere seleccionar una persona natural, que acredite Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada, lo anterior en observancia al nivel PROFESIONAL en la categoría No. 04 del artículo 3 del Decreto Departamental No 0002 del 04 de enero de 2021 "Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021". Se considera suficiente contratar a un profesional, porque el objeto y actividades están encaminados en el análisis, revisión, registro y seguimiento a las cuentas por cobrar por concepto de impuestos y a los ingresos corrientes, así como a la revisión y validación del boletín de deudores morosos del Estado (BDME), en consecuencia se está apelando a su idoneidad y experticia. La Ley 80 de 1993 en el artículo 32, numeral 3º, dispuso lo siguiente: ¨Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. El riesgo contractual en general, son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad no se exigir ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA La Secretaría de Hacienda ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios profesionales para fortalecer la gestión de las entidades públicas, los cuales son prestados tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, los profesionales y empresas cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural que acredite título profesional en Contaduría Pública y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada con gran experiencia y conocimiento para resolver situaciones del entorno de la Dirección de Contabilidad. La prestación del servicio profesional por parte de una persona natural le permitirá a la entidad contar con un soporte profesional, continuo y con criterios que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos. Se resalta que la experiencia requerida para el profesional individualmente considerado, cumple con las políticas y lineamientos de la entidad, para lo cual se valorará su hoja de vida, verificando concretamente su formación académica y experiencia que establece el Decreto Departamental No. 0002 del 04 de enero de 2021 el cual exige:¨Artículo 3. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA: los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas son las siguientes: PERSONAL PROFESIONAL CATEGORÍA 04.Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada La Gobernación de Casanare y otras entidades territoriales, han adelantado procesos símiles, donde se vincula personas con la formación aquí requerida, cuya selección se adelantó por la modalidad de contratación directa, acordando el pago de honorarios por mensualidades vencidas. ANÁLISIS DEL SECTOR - DEMANDA Y OFERTA: Para determinar el valor a contratar, la entidad, ha tenido a bien regular a través de acto administrativo el tema de honorarios teniendo en cuenta los estudios y experiencia, para el caso en particular del profesional requerido, se aplica el Decreto Departamental No 0002 del 04 de enero de 2021 "Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021", el cual establece las siguientes categorías y honorarios: Para los servicios profesionales tiene categorías del 1 al 6, con asignación de honorarios así: Categoría No 01 $6.900.000, categoría No 02 $ 5.026.560, Categoría No 03

$4.398.240, categoría No 04 $3.769.920, Categoría No 05 $3.141.600 y categoría No 06 $2.827.440. Dando estricta aplicación al decreto departamental que regula el tema de honorarios según el grado de estudios y experiencia, los honorarios se establecen en el nivel PERSONAL PROFESIONAL la categoría No 04, adicionalmente los plazos para su ejecución obedecen las normas orgánicas de presupuesto, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, donde el compromiso se cumple o ejecuta, si el bien o el servicio se recibe en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados. A nivel nacional, el inciso primero del artículo 1° del Decreto Nacional 4836 de 2011, preciso esta noción. De conformidad con lo señalado en la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos de Naciones Unidas, V.14.080-UNSPSC- es el definido en el Plan de Adquisiciones de la entidad. En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No 0002 del 04 de enero de 2021 "Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021"; Resulta beneficioso para la entidad contratar por el término de ocho (08) meses un profesional, ya que permitirá a la entidad pública en especial a la Dirección de Contabilidad contar con los servicios para llevar a cabo los procedimientos contables que garanticen la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros, de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos por la CGN. En consecuencia las especificaciones técnicas a cumplir, están detalladas en el numeral 4.1 de este documento. Es ventajosa esta contratación para la entidad, ya que de acuerdo con la necesidad es un servicio que debe suplirse, en virtud a la falta de personal en la entidad, los productos a recibir serán constantes y por ello, se estiman pagos mensuales fijos a título de honorarios, la idoneidad y experiencia están directamente planificadas en razón a la complejidad del objeto y a las actividades que debe asumir el contratista, los cuales se delimitan en el numeral 3.2 del presente documento. ANÁLISIS DE RIESGO De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Gobernación identificó los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. (Ver anexo matriz de riesgos). Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye, que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales. En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, para el cual no se ha establecido pago de anticipo, y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgo previsible que afecte la ejecución contractual, razón por la que no se estima necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Gobernación de Casanare, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, se designará como supervisor al Director de Contabilidad.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La Dirección de Contabilidad en aras de cumplir con sus funciones, requiere contar con una persona natural que desarrolle el objeto contractual PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD PARA REALIZAR ANÁLISIS, REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS RENTAS POR COBRAR E INGRESOS CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ASÍ COMO PARA REVISAR Y VALIDAR EL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME), a fin de brindar mayor celeridad a los procedimientos que se desarrollan por parte de esta dirección y así fortalecer la gestión de la misma.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

Las actividades que se deben realizar para el logro del objeto a contratar son las siguientes: 1.Analizar, verificar y registrar mensualmente las cuentas por cobrar por concepto de impuestos a favor del Departamento de Casanare, teniendo en cuenta la información reportada por la Dirección de Rentas, en cumplimiento con las políticas y procedimientos contables de la Entidad. 2.Realizar mensualmente la conciliación de los ingresos corrientes del Departamento de Casanare reconocidos y registrados contablemente en los Estados Financieros con el reporte generado por la Dirección de Rentas y Presupuesto. 3.Revisar y validar el Boletín de Deudores Morosos del estado - BDME con corte al 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la información reportada por la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo, y siguiendo los lineamientos, herramientas e instructivos de envío de la Contaduría General de la Nación "CGN". 4.Realizar el procedimiento de conciliación y circularización de saldos de operaciones recíprocas de las cuentas contables a cargo ante las diferentes Entidades públicas del orden nacional y territorial, atendiendo los instructivos y formatos diseñados y establecidos por la CGN, y reportando los resultados del procedimiento antes del día 20 del mes en que se realiza el cierre trimestral para la presentación de los informes contables. 5.Proyectar y entregar los informes asociados a la Dirección de Contabilidad de los planes inherentes al proceso contable. 6.Cooperar en la elaboración de las notas a los Estados Financieros del Departamento de Casanare diligenciando la plantilla y anexos definidos por la Contaduría General de la Nación en la Resolución No 441 de 2019 revelando los aspectos específicos que exige el marco normativo para Entidades de Gobierno. 7.Cooperar en la gestión documental, con la organización de archivo de gestión o fondo acumulado que reposa en la Dirección de Contabilidad de acuerdo a las normas archivísticas. 8.Dar respuesta a los requerimientos radicados en la Dirección de Contabilidad y ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por el Supervisor acorde con la naturaleza del objeto del contrato.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual se debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto Departamental No 0002 del 04 de enero de 2021 "Por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2021", el cual establece las siguientes categorías y honorarios: PERSONAL PROFESIONAL CATEGORÍA 4. Título profesional universitario y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada En consecuencia para el desarrollo del objeto contractual se requiere contratar a una persona natural, que acredite título profesional como contador público y experiencia profesional de dos (2) años, de los cuales debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia

relacionada, lo anterior en observancia del nivel PERSONAL PROFESIONAL en la categoría No. 4 artículo 3 del Decreto ibídem. En la selección del contratista se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, V.14.080 UNSPSC, establecido en el Plan de Adquisiciones de la entidad.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Para el presente tipo de contrato los requisitos de experiencia e idoneidad, se atenderá lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 0002 del 04 de enero de 2021, en consecuencia el estudio previo deberá ceñirse a las condiciones descritas en el mismo.El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan General de Adquisiciones de Bienes Obras y Servicios del Departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y la circular No. 2 del 16 de agosto de 2013. La Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Casanare, certificará que dentro de la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente para apoyar el desarrollo del objeto contractual.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0051 DEL 02 DE ENERO DE 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y SE DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE CERTIFICA QUE: EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE NO EXISTE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO A CONTRATAR

CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRAN
C.C.9430117
DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

NO APLICA

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto del presente estudio previo se estableció de acuerdo al perfil, experiencia e idoneidad que se requiere para el cumplimiento de las actividades descritas, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Departamental No. 0002 del 04 de enero de 2021. De acuerdo a las actividades y al perfil requerido, los honorarios se encuentran clasificados como Servicios profesionales - Categoría 04, de conformidad con lo señalado en el Decreto en mención, por tanto se determina que el presente contrato se pagará mediante OCHO (08) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($ 3.769.920), el tiempo es el estimado para el desarrollo del objeto contractual, para un

presupuesto total de TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 30.159.360).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de seleccion, bajo la causal de prestacion de servicios en actividades de las cuales dependera la idoneidad y experiencia en razon a la modalidad de contratacion directa, conforme a los siguientes fundamentos juridicos: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El proceso de seleccion que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los articulos 209,298 Y 303 de la Constitucion Politica que establecen: 209.. "La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la des-centralizacion, la delegacion y la des-concentracion de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administracion publica, en todos sus ordenes, tendra un control interno que se ejercera en los terminos que señale la ley". 298(..) "Los departamentos tienen autonomia para la administracion de los asuntos seccionales y la planificacion y promocion del desarrollo economico y social dentro de su territorio en los terminos establecidos por la Constitucion. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinacion, de complementariedad de la accion municipal, de intermediacion entre la Nacion y los Municipios y de prestacion de los servicios que determinen la Constitucion y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitucion les otorga". 303 (...) "En cada uno de los departamentos habra un Gobernador que sera jefe de la administracion seccional y representante legal del departamento". -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica, señala en su articulo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades publicas, las cuales estaran sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratacion con recursos publicos, establece en su articulo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, asi como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratacion con recursos publicos. El literal h) del numeral 4° del Articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de seleccion de contratacion directa, procedera en los casos que se requiera la contratacion de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. -Decreto 1082 de 2015. "...Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el area de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestion corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, asi como los relacionados con actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratacion de trabajos artisticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La seleccion del oferente y futuro contratista se considerara teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar. A su vez el contratista no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitucion y la Ley.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de seleccion la capacidad juridica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditacion de la idoneidad a traves de los soportes de formacion que a se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el articulo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Gobernación identifico los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. (Ver anexo matriz de riesgos). Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye, que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales. En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, para el cual no se ha establecido pago de anticipo, y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgo previsible que afecte la ejecución contractual, razón por la que no se estima necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD PARA REALIZAR ANÁLISIS, REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS RENTAS POR COBRAR E INGRESOS CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ASÍ COMO PARA REVISAR Y VALIDAR EL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME)

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE (CASANARE [YOPAL])

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará mediante OCHO (08) PAGOS mensuales vencidos por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($ 3.769.920), previa presentación del informe por parte del contratista, la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral de conformidad con las normas que rigen la materia y la aprobación por parte del supervisor del contrato.

No. 2021-00236

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
8.5 PLAZO	Ocho (8) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$30.159.360,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISO ESTUDIO PREVIO
CARLOS ALBERTO RINCON ESTEVES C.C. 74865481 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) DE CONTABILIDAD	**GERLEIN LILIANA PERALTA PEREZ** C.C. 1116548643 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**CARLOS ALBERTO RINCON ESTEVES** C.C. 74865481 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) DE CONTABILIDAD
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
CLAUDIA MILENA ALFONSO CALVO C.C. 52263260 ASESOR(A) CONTRATADO(A)		**MONICA ANDREA MORENO CALDERON** C.C. 46378292 ASESOR(A)

JOANA MARCELA CHALA TOVAR
SECRETARIO(A) DE HACIENDA

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA